

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 4194 DE 2007”

### EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86, Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes sobre la materia, se pronuncia sobre el recurso de reposición y en subsidio en de apelación dentro de la Actuación Administrativa No. 4194 de 2007, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado el 22 de diciembre de 2006, la administración Floresta de la Sabana informó a esta Alcaldía Local presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario de inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 237-04, (folio 1).

Que la presente actuación administrativa se inició bajo los parámetros establecidos en el Decreto 01 de 1984.

Que el 10 de enero de 2007, La Alcaldía Local de Usaquén, de oficio, avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, (folio 10).

Que el 10 de enero de 2007 la señora LUZ MARINA MARTINEZ DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.965, compareció a la Alcaldía Local de Usaquén – Asesoría de Obras, a fin de rendir descargos dentro de la actuación administrativa, (folio 9).

Que mediante Resolución 122 del 25 de junio de 2010, La Alcaldía Local de Usaquén resolvió la actuación administrativa, así:

Que mediante escrito radicado el 11 de febrero de 2011, la señora LUZ MARINA MARTINEZ DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.965 compareció a la Alcaldía Local de Usaquén para contestar el contenido de la Resolución 122 del 25 de junio de 2010, (folio 32 anverso).

**PRIMERO:** Declarar infractor de las normas de Urbanismo y Construcción a la señora LUZ MARINA MARTINEZ DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.965 de Bucaramanga(Santander), en calidad de propietaria y responsable de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la avenida carrera 7 No 237-04 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Imponer a la señora LUZ MARINA MARTINEZ DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.965 de Bucaramanga(Santander), en calidad de propietaria y responsable de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la avenida carrera 7 No 237-04 de esta ciudad, sanción de **DEMOLICIÓN** de lo construido en zona de recuperación ambiental, en un área de 64 M2.”, (folio 17 a 22).

Que el día 7 de febrero de 2011, se notificó de manera personal a la señora LUZ MARINA MARTINEZ DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.965 del contenido de la Resolución 122 del 25 de junio de 2010, (folio 32 anverso).

Que mediante escrito radicado 2011-012-001388-2 del 11 de febrero de 2011, la señora LUZ MARINA MARTINEZ DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.965

22 DIC 2020



SECRETARÍA DE GOBIERNO

192

Continuación Resolución Número

Página 2 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 4194 DE 2007”**

presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 122 del 25 de junio de 2010, (folio 26 a 30).

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Los argumentos que sirvieron de fundamento a la sustentación de los recursos interpuestos, fueron los siguientes:

1. La visita efectuada por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén carece de elementos técnicos puesto que hace una visita exterior sin ingresar al predio.
2. No es claro sobre que recae la orden de demolición, puesto que en el predio existe una casa campesina de más de 30 años y un contenedor forrado en madera y suspendido sobre unos listones de madera a una altura de 80 centímetros, el contenedor esta hace más de 7 años.
3. El fallador trae a colación una serie de normas sin que en ninguna parte del cuerpo de la resolución se tipifique la conducta infractora con la normatividad relacionada, esto por cuanto no existió construcción.
4. Sé decreté la caducidad de la actuación administrativa.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*. Adicionalmente, el artículo 121 de la Constitución Política, señala *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*; constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado.

De acuerdo con las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 193 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, esta autoridad administrativa, adelanta acciones de inspección, vigilancia y control al régimen urbanístico a través de recorridos semanales en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes de oficio o a petición de parte a los predios que no cumplen con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

El artículo 63 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece que: *“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”*

La Ley 388 de 1997, establece en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la actuación administrativa por las presuntas infracciones urbanísticas que se identifiquen en aquellas construcciones, y urbanizaciones.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 4194 DE 2007”**

Descendiendo al caso concreto y revisado el expediente, se encuentra que la actuación administrativa inició el 22 de diciembre de 2006 y este despacho avocó conocimiento de la actuación administrativa el día 10 de enero de 2007, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario de inmueble ubicado en la Carrera 7 No 237-04, actuación que se decidió mediante la Resolución 122 del 25 de junio de 2010 notificada al infractor el día 07 de febrero de 2011, y se observa lo siguiente:

La Alcaldía Local de Usaquén con Resolución 122 del 25 de junio de 2010, resolvió la actuación administrativa con fundamento en que las obras realizadas en el predio no respetaron la zona de recuperación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2 numerales 4 y 5 de la Ley 810 de 2003.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003 es aplicable para quienes parcelen urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia; y el numeral 5 del artículo 2 de la norma es aplicable para aquellos casos en los cuales las obras a desarrollar no sean licenciables.

Verificada en su integridad la actuación administrativa no se observa prueba que indique que el predio ubicado en la Carrera 7 No 237-04 se encuentra en terreno apto para desarrollar actividades de construcción o no, así como tampoco que el mismo sea licenciable o no.

A su vez, los informes de fecha 4 de enero de 2007 y 17 de enero de 2007, visibles a folios 3 y 11 del plenario, elaborados por el arquitecto Fabio Ayala Santamaría profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén carecen del elemento técnico de medición y ubicación, pues la inspección al inmueble se efectuó de manera visual y no con la rigurosidad que se requería para el inmueble ubicado en la Carrera 7 No 237-04, así como que no se determinó en los mismos por qué no es permitido la implantación de nuevas unidades de vivienda, simplemente se limitó a establecer que existía una presunta zona de recuperación ambiental, caso en el cual en un evento dado la medida que resultaría aplicable sería la del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

En consecuencia, en el presente caso, la decisión contenida en la Resolución 122 del 25 de junio de 2010 presenta indebida motivación fáctica y jurídica que impide mantenerlo en el ordenamiento.

En este punto, y para el caso en concreto, es procedente mencionar que la administración local debió verificar la procedencia o no de la infracción y el hecho constitutivo de la misma así como la medida a imponer, identificar el responsable y proceder a imponer las medidas a lugar bajo los parámetros establecidos en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 810 de 2003.

De otro lado, y conforme a lo establecido en la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la construcción desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No 237-04 fue con posterioridad a la expedición de la mencionada norma, por lo cual en un evento dado pueda ser normalizada y deberá ser objeto de las medidas

22-IC 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 192 Página 4 de 4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 4194 DE 2007”**

policivas, judiciales y administrativas conducentes a la aplicación de las sanciones, la demolición de lo construido y la restauración de las condiciones ambientales preexistentes, según sea el caso, por tanto, se remitirán las diligencias a la Inspección de Policía de Usaquén a fin de iniciar las acciones correspondientes por ser una presunta zona de recuperación ambiental.

Al prosperar los argumentos del recurso en reposición y la apelación presentarse en subsidio, esta última no se concede.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades legales, procederá a revocar en su integridad la Resolución 122 del 25 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 122 del 25 de junio de 2010, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de las diligencias a la Inspección de Policía de Usaquén, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, a fin de iniciar las acciones correspondientes por ser, el predio ubicado en la Carrera 7 No 237-04, una presunta zona de recuperación ambiental, según informe técnico visible a folio 11 del plenario, elaborado por el arquitecto Fabio Ayala Santamaría profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** del presente acto administrativo al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 7 No 237-04, y al agente del ministerio público, conforme a lo establecido en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, informando que contra la presente resolución no proceden recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** una vez en firme proceder a la desanotación de los libros radicadores y demás registros que lleve la Alcaldía Local de Usaquén.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Carlos Arturo López Ospina - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (F)

Revisó y Aprobó: Wilson A. Martín Cruz - Asesor del Despacho

Revisó: Cindy Stefany Heredia - Abogada Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica

Proyectó: Andrés Orozco Baquero - Abogado Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

**PERSONERIA**

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.